



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	Sandra Milena López Acevedo
Demandado	Cristian Alexis Tobón Puerta
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00460-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda, el documento de identificación de la endosante.
2. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Informar como obtuvo el correo electrónico del demandado, para efectos de notificación, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Manifestar bajo la gravedad de juramento, si la endosataria tienen bajo su custodia, la letra de cambio original, la cual deberá permanecer custodiada, hasta que el Despacho lo requiera.
5. En el acápite de notificaciones deberá indicar el correo electrónico de la abogada, el cual debe ser el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

5

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**048a29d08a54bba9302351d86ec29c40d6450781568d1687d77f54e671
2efd2e**

Documento generado en 18/08/2020 01:21:47 p.m.